

EL FORO.

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA.

Redactor.—LUIS BANOJO, Abogado.

HELLO.—HELADOS.

Dos combatientes se nos han presentado en la cuestion. Dos artículos se han publicado en el "Semanario" del 20 del pasado contrariando las ideas que sobre este punto emitimos en nuestro número anterior: uno editorial y el otro comunicado. A ambos deberemos contestar, por que estando, como estamos en solidísimo terreno, no nos arredran el número é importancia de nuestros contrarios.

El Redactor del "Semanario" cree que "no solo la confeccion de sorbetes, sino la misma venta de hielo es un ramo de industria sujeto á las concesiones de patentes," porque "la patente puede referirse á la introduccion de un nuevo ramo de industria," y añade luego que así lo determina la lei. Nos permitiremos recordar á nuestro ilustrado colega el texto de la lei para que quede convencido de que alguna distraccion que al leerlo debe haber sufrido, le ha hecho incurrir en una idea errónea. No: no se puede dar privilegio, segun nuestra lei, al introductor de cualquier ramo de industria. Leamos su artículo 1.º y la cuestion quedará resuelta: "Todo individuo autor de un descubrimiento ó invencion en materia de industria, de una mejora que ántes no se haya usado, ó introductor de un ramo cualquiera de fabricacion ó de una mejora industrial conocida en el extranjero y no usada en Venezuela, obtendrá una patente ó privilegio industrial." Esto no tiene nada de vago, es claro. La lei ha querido dar privilegio únicamente á la fabricacion y á las mejoras que en materia de industria se introduzcan en el país. Ahora bien, el que vende hielo, ¿se puede decir que es fabricante? Nadie puede contestar afirmativamente, pues aunque en el artículo comunicado que tambien vamos á contestar se habla de fabricacion de hielo, suponemos que ello habrá sido un lapsus calami y que querria hablar de fabricacion de sorbetes. Si el vendedor de hielo no es fabricante, mejorará alguna industria para que pueda obtener patente. ¿Pero cuál es la industria mejorada? Nosotros no la vemos, y pedimos á nuestros combatientes que nos la muestren.

Lo mismo podemos decir del que hace sorbetes: él no fabrica, que fuera ridículo llamar fabricacion á la operacion de dar vueltas por pocos minutos á una cacorola en medio de pedruzcos de hielo. Si: el que compra leche, frutas, azúcar, &c. para revender todo esto bajo la forma de sorbete no es mas que un comerciante, y por consiguiente no puede llamarse introductor de un nuevo ramo de fabricacion, sino introductor de un nuevo ramo de comercio, y la lei no concede privilegio á esta introduccion. ¿Podremos llamar fabricante al bodegonero que compra carne y maza para dárselo luego bajo nueva forma á sus parroquianos? Si llamamos fabricacion el acto de hacer sorbetes y helados, tendremos que dar el mismo nombre á la agricultura, al comercio, á todas las industrias. El agricultor, que bancaúca y da nueva forma á los frutos que cruenta se es fabricante, porque la parte predominante de su industria no es en fabrica-

cion. El comerciante que compra pieles de género y luego las revende divididas tampoco es fabricante, porque su industria consiste principalmente en comprar y vender y no en variar la forma de las mercancías. Preciso es derogar completamente las leyes civiles y las del idioma para que llamemos fabricante al vendedor de helados y sorbetes.

Todas las industrias se mezclan y se ayudan mutuamente y así vemos que el agricultor fabrica, compra y vende. Pero esto no es parte á darle á todas el mismo nombre. Es menester ver lo que constituye la base y fondo de cada una para darle el nombre que le conviene para los efectos legales.

La hechura de los helados tampoco es una mejora industrial, y si no, díganenos cuál es la industria que con ella queda mejorada. La palabra mejora supone una cosa en que ella reanima, y por lo tanto mejora industrial supone que hai un adelanto en alguna industria. Una máquina nueva que perfecciona el beneficio del café ó de cualquier otro fruto es una mejora industrial, porque trae un progreso á la industria agrícola. Pedimos que se nos diga cuál es la industria á cuyo adelanto y perfeccion contribuyen los helados.

No creemos muy feliz el argumento que deduce el inteligente Redactor del "Semanario" del modelo de privilegios inserto en el artículo 7.º de la lei. Dice que, segun este modelo, "uno de los casos de introduccion puede referirse á una materia." Nos parece que en esto hai una equivocacion manifiesta. El modelo dice así: "N. Presidente de la República.—Hago saber, que (aquí el nombre del peticionario) declarando ser inventor (perfeccionador ó introductor ó legitimo sucesor de ellos) de (aquí se insertará con sujecion al artículo 3.º la descripcion del arte, máquina manufactura, composicion de materia ó fábrica con los planos y dibujos, &c.) Este modelo se ha hecho para que se acomode á todos los casos posibles, y como puede suceder que haya algun inventor de una nueva composicion de materia, se hizo muy bien en poner en él esta frase. Aquí no se dice que el introductor de una materia tenga derecho á un privilegio: el artículo no ha querido poner en contradiccion con el 1.º, que es el que fija los casos en que puede concederse la patente. La misma frase composicion de materia está diciendo que se trata de invencion.

La lei en este punto no tiene nada de vago, es bastante precisa, y no tenemos por consiguiente necesidad de buscar el objeto del legislador para entenderla á mas allá de donde él dijo expresamente que queria ir. Respecto de las grandes dificultades, y de lo aventurado de la empresa de helados, diremos al paso que el empresario no ha esperado nada, ni ha tenido que vencer inconvenientes. Fuere con prudencia en el negocio, enayólo en poquello, y cuando lo halló bueno y productivo, le dió algun ensueño.

Creemos que no hemos dicho que el Jefe político obró mal en prohibir al infractor del ilegal privilegio que continuaba infringiéndolo, si bien no nos parece que al decir tal hubiéramos avanzado una proposicion temeraria.

Resolvimos en el alma que nuestro colega el Redactor

del "Bemanario" se haya situado en terreno tan desahuciable al negarle á los tribunales la facultad natural que tienen de anular en juicio *contumacia* un privilegio ilegal. No se nos olvidan cómo puede sostenerse esto, cuando el artículo 17 de la propia ley les da expresamente esta atribución y cuando el mismo Redactor cita este artículo. Pero queremos darle la mano para evitarle una mala caída, y entendéremos que quiso decir, que fuera de los casos del artículo 16 los tribunales no pueden anular una patente. En este terreno también le combatiremos y sostendremos que tal atribución compete á los tribunales, siempre que se ha concedido ilegalmente un privilegio.

El artículo 16 supone que el privilegio se ha concedido con arreglo á la ley y permite que, no obstante esa legal concesión, se le anule; pero no excluye la posibilidad de que se declare la nulidad, cuando la concesión haya sido ilegal. Esto entra en las atribuciones naturales del poder judicial. El decide siempre que hai disputa entre los intereses encontrados de dos ó más individuos. Si el uno presenta por título la patente del Poder Ejecutivo y el otro la ley, ¿á quién le dará la razón un juez? Espusimos la contestación. Pareceremos bien diferentes el caso de un privilegio industrial y un asenso militar. ¿Quién puede tener derecho civil de disputarle á un individuo su grado? ¿Qué le importa á nadie, en cuanto á sus derechos individuales, que N. sea coronel ó general? En este caso no cabe contención sobre derechos civiles. Lo mismo decimos respecto de una patente de navegación ó de una carta de naturaleza. No hai, pues, paridad alguna y por consiguiente el argumento no tiene fuerza.

¿Entonces para qué sirve el privilegio del Ejecutivo? No es preciso ir á Roma por la respuesta. Tomad nuestro cuaderno de leyes de 54, ahí lo tenéis sobre la mesa. Abril en la página 48, leed el modelo del artículo 7.º y encontraréis que el Poder Ejecutivo dice.... "Y habiendo el referido F. (el peticionario) prestado el juramento legal; accediendo á su solicitud, por la presente, que le servirá de título en forma, le pongo en posesión del derecho esclusivo &c." Veis, pues, que tuvimos razón para decir en nuestro número anterior: "El Gobierno al conceder el privilegio no hace mas que poner al agraciado en posesión del derecho esclusivo: este tiene la ventaja de poder continuar con este derecho, mientras no se prueba que no se halla en el caso de la ley." No es por cierto pequeña esta ventaja, y no podemos por lo mismo decir inútil el acto del Ejecutivo, puesto que damos á los tribunales la facultad de anularlo. No es, pues, el caso de un pagaré, en que el otorgante declara al fin que no responde de la obligación que al principio se ha impuesto. ¿Podrán decirse inútiles los decretos judiciales en que se concede algun derecho á un postulante sin perjuicio de tercero?

¿Por qué nos asusta el principio de que un tribunal anule actos del Ejecutivo, cuando leyes dadas por reyes de España mandaban que no se cumpliesen sus decretos ilegales? La ley 2.ª, tit. 4.º, lib. 3.º Nov. Rec. establece lo siguiente: "Porque acaesce, que por importunidad de algunos ó en otra manera Nos otorgáremos y libráremos algunas cartas ó albalas (*) contra derecho, ó contra lei ó fuero usado; por ende mandamos que las tales cartas ó albalas que no ralan ni sean cumplidas, aunque contengan que en cumplan no embargante cualquier fuero ó lei, ó ordenamiento, ó otras cualesquier cláusulas derogatorias." La ley 4.ª del mismo título y libro dice: "Muchas vezes por importunidad de los que nos piden algunas cartas, mandamos dar algunas cartas

contra derecho; y porque nuestra voluntad es que la nuestra justicia florezca, y aquella no sea contrariada, establecimos, que si en nuestras cartas mandáremos algunas cosas en perjuicio de partes, que sean contra lei ó fuero ó derecho, que la tal carta sea obedecida y no cumplida; no embargante que en la tal carta se haga mención general ó especial de la lei ó fuero, ó ordenamiento contra quien se diere, ó contra las leyes y ordenanzas por Nos hechas en Cortes por los procuradores de las ciudades y villas de los nuestros reinos, aunque hagan mención especial de esta nuestra lei, ni de las cláusulas derogatorias en ella contenidas; en nuestra voluntad es, que las tales cartas no huyan efecto, aunque las nuestras cartas contengan las mayores firmezas que pudiesen ser puestas, y aunque se diga, no obstante que los fueros y leyes y ordenamientos, que no fueron revocados por otros, que no pueden ser perjudicados, ni derogados, salvo por ordenamientos hechos en Cortes; y todo lo que en contrario de esta lei se hiciere. Nos lo damos por ninguno." Ninguna razón hai para que se tengan por derogadas estas leyes, ni para que demos mas autoridad á los actos del Poder Ejecutivo de nuestra República que á los decretos de los reyes de España. Tenemos, pues, leyes expresas que dan á los tribunales de justicia la atribución para anular las patentes ilegales en que hayo perjuicio de tercero.

Sentimos mas todavía que nuestro apreciable colega establezca que los tribunales no pueden anular los privilegios segun la legislación de las principales naciones de Europa y de la confederación americana. Aquí viene bien lo que nos dice su compañero de armas, el autor del temido: "Así sucede algunas vezes al periodista cree ciertas empuñones de interés vital y se lanza á ellas despreviendo." La cita de Mue-Culloch en mala contraria nuestras ideas. Este autor establece que los "legítimos funcionarios de la corona son los únicos jueces llamados á decidir si una patente debe ó no cancelarse, y que su determinación es definitiva." Nosotros no hemos sostenido que los tribunales *convidan* patentes, ni que huya apelación para ante ellos del acto en que el Ejecutivo concede un privilegio. Si se supone que el autor ha querido con esto negarle á los tribunales su legítima atribución, no dudamos declarar que la dicho una cosa contraria á las leyes de su país y presentéremos un fador muy abundante para garantir nuestro aserto. "Cuando se comete la infracción de una patente,—dice Blackstone (*)—después que el agraciado ha usado sin contradicción alguna por un tiempo considerable, de su privilegio, los tribunales de equidad encuentran menos inconveniente en dar un interdicto prohibitivo mientras se decide la cuestión judicialmente, que en negar semejante decreto preventivo tan solo porque sea posible que resulte del jurin contradictorio nula la concesión de la corona.... Pero si la patente es muy reciente, y se disputa su validez, se niega el interdicto ántes que el patentado haya comprobado su derecho legal." Las leyes de Inglaterra, segun esta doctrina, no solo dan á los tribunales la facultad de decidir sobre la validez de un privilegio, sino que tambien niegan en ciertos casos el interdicto prohibitivo que pudiera solicitar el poseedor.

"En Francia,—dice Mr. Coquefin,—asi como en Inglaterra y otras muchas países, se ha juzgado que no corresponde al gobierno averiguar el mérito ó la novedad del invento, que semejante averiguacion para ser útil exige siempre una inquisición muy larga y estensa que expón drá á los inventores á mucha lentitud y gastos, y que aun así siempre quedaria sujeta á numerosas errores. Hase juzgado que es mas sencillo y racional dar el

(*) Albalá. Antiguamente la carta ó cédula real en que se concedía alguna merced, ó se proveía otra cosa.—(Enciclopedia.)

(*) Commentaries on the laws of England.—(Book the second chapter XXXV.)

privilegio á todo el que lo pida, *reservando á los interesados el derecho de contestar, siempre que haya lugar, ante los tribunales, la novedad del procedimiento y la realidad de la invención.* En este sistema, á lo que se ve, el gobierno no garantiza nada: no hace más que beneficiar la petición del inventor, determinando el carácter del procedimiento que se le ha cometido, dejándole al patentado su derecho de hacer valer su descubrimiento á su propio riesgo."

Después de estas citas ¿podrá decirse que en las principales naciones de Europa no pueden los tribunales anular un privilegio concedido por el gobierno? Tampoco puede decirse tal de la confederación americana, para al decir de Kent. (*) - Los tribunales de los E. U. tienen jurisdicción exclusiva sobre la creación de indemnización de perjuicios por la infracción de los derechos de patentes, y *autoridad exclusiva para declarar nulo un patente.* Sin temor de equivocarnos podemos asegurar que esta doctrina es general en la mayor parte de las naciones cultas del mundo, si no en todas.

Imposible fuera que el P. E. pudiera averiguar la verdad, al pedirse una patente, cuando el peticionario hace su solicitud sin oposición de parte que la contradiga y que pueda comprobar la falsedad de sus asertos. Ni fuera tampoco justo que quedasen los demás individuos privados del derecho de ejercer una industria sin haberseles oído antes. Contra esto el remedio es dar á todo el que se crea con derecho la facultad de seguir un juicio en que pueda comprobar que el privilegio es ilegítimo, que la industria debe ser libre. Con esto en nada se rebaja la dignidad del poder, puesto que no garantizando el nada, ni contrayendo ningún linaje de compromiso, no puede hacerse ningún cargo por haber otorgado un privilegio que luego resultó ilegal.

En este punto me parece que se halla solo el Redactor del "Bomanario," pues vemos que ni el autor del remitido que tambien nos combate le acompaña.

Con esto creemos dejar contestadas gran parte de las razones del autor del comunicado. Poco nos falta, pues, que replicar. A la cuenta el articulista cree que cuando el gobierno concede algun privilegio celebra un contrato. Error manifiesto, pues aquel acto no es más que una gracia, que así lo llama la ley, y así debe llamarse respecto del introductor de un ramo de fabricación y de una mejora industrial. Que el inventor tenga derecho á que se le garantice el goce de su invención es cosa que nadie puede negar; pero ¿qué derecho, excepto los que la ley generosamente le concede, puede reclamar el introductor que no tiene ningún título de propiedad sobre la industria á cuyo ejercicio exclusiva aspira? Si el tuvo fe en un contrato que no existía y en una ley que ningún derecho le daba, culpease á sí mismo, si algun perjuicio se le ha seguido.

Dice el inteligente articulista que no puede admitir que una fabricación sea comercio, y dando por sentado que merezca el nombre de fabricación el hecho de conglutar un líquido, saca por consecuencia que esta industria es de las comprendidas en la ley. Fáltase para llamar fabricación la sencillísima operación en que nosotros le dimos el nombre de fabricación de helados. Pero desde el nombre que se quiera, á nadie se le ocurrirá llamar fabricante al que hace y vende helados, ni á su fábrica industria.

Dice que tambien el comercio puede ser objeto de privilegio y para probarlo pregunta: "¿Un banco, qué es? ¿Una compañía de accionistas, qué sería? ¿Y podrá negarse que uno y otra caen bajo la jurisdicción de la ley?" Nosotros negamos que un banco y una compañía de accionistas caigan bajo la jurisdicción de la ley de 1°

de Mayo de 1854, que concede privilegio únicamente á la introducción de un nuevo ramo de fabricación ó de una mejora industrial, y á lo que se nos alcanza el banco y la compañía no son ni lo uno ni lo otro. Pueden ámbos establecimientos ser objeto de un privilegio en virtud de un contrato ó de una ley especial; pero en virtud de la ley que nos ocupa, no.

Celebramos no poco que nuestro amigo el articulista no halle entre la hechura de los helados y el acto de cortar una tela otra diferencia que la *novedad de la una y la antigüedad del otro.* Quisiera, pues, en pie el argumento que hacemos en la paridad de ámbos hechos, pues á nadie se le ocurrirá decir que sea establecimiento de fabricación una tienda, tan solo porque en ella se dividen los géneros.

Ya henderemos á Pardessus. A la cuenta nuestro buen amigo ha creído que este autor perteneció á otro siglo y que usaba palabras y peticas; pero ha de saberse que aquel ilustre profesor no ha muerto todavía, que nosotros sabemos podemos asegurar por lo menos que es un autor contemporáneo. No pueden, pues, atribuirse le ideas pertenecientes á la época en que las *altas ciencias estaban encastilladas en las universidades.* El fin de los que creían que las obras del ingenio no entraban en la clase de los valores comerciales. Autor y profesor contemporáneo de derecho mercantil en Francia, no ha podido creer tal. El que compra una obra de ingenio con el fin de revenderla, ejerce un acto de comercio; así lo cree Pardessus pero él no podía creer que un artista que compra colores, telas y marcos para estampar sus imaginaciones, ejerce un acto de comercio, porque el artista al vender su cuadro, no revende lo que compró, sino una cosa de todo un todo diferente. El comercio consiste en comprar y vender lo mismo que se compró sin variación alguna ó con una variación que en muy poco contubaya ni aumento del precio. ¿Podrá decirse que ejerce acto de comercio el escritor que compra papel, plumas y tinta para escribir sus pensamientos, porque después vendá sus manuscritos? Ese autor no ejerce acto de comercio al comprar aquellos efectos, porque al vender su obra entra por muy poco, por nada, el papel y la tinta que ha empleado. Pero el que compra el libro para revenderlo ejerce un acto de comercio. Hai, pues, gran diferencia entre decir que el artista no es comerciante y asegurar que las obras del ingenio no entran en la clase de los valores comerciales. Pardessus tiene razón. Su bella teoría, que tal nombre merece en nuestro sentir, está hoy recibida sin contradicción en el Derecho mercantil.

El principio de Pardessus es muy aplicable á nuestra cuestión, porque si es verdad que el pintor de edificios es comerciante, á causa de ser nulo el trabajo *fabril* que emplea, y por recibir en consecuencia como precio su obra el valor de los colores y muy poco más por su salario, tambien lo será que el que hace y vende helados es comerciante. El no hace más que cobrar el precio de las materias que ha comprado y empleado con su legítima ganancia, como todo comerciante, sin tener muy en cuenta el corto trabajo que ha tenido en hacer los helados. La cuestión no está en averiguar si lo que se vende es ó no obra del trabajo y del ingenio, está en investigar si el industrial es un mero comprador y vendedor, ó si emplea además un trabajo que tenga mas importancia que la simple compra y venta. Concluyamos pues que las obras del ingenio son objetos de comercio después de concluidas; pero que el artista que las produce no es comerciante ni ejerce acto de comercio al comprar lo que para ello necesita. Esto es claro.

No establecimos el principio de que el P. E. no tiene facultad de decidir nada sobre los derechos civiles de los individuos, porque el Jefe político haya intervenido, ni porque el Gobierno está conociendo. Acentamos al prin-

(*) Comentarios en American law.—Lec. XXXVI.

cipio únicamente para marcar el procedimiento que en nuestro concepto debía seguirse en la materia.

La que va dicho nos autoriza para creer que si nuestro buen amigo quiere cerrar la discusión, como se lo promete, debe hacer uso del tenor inagotable de fundamentos que en su sentir sirven de justificación al derecho del patentado.

PATENTES DE INVENCION

Suponiendo que el sulfato de cal se haya empleado generalmente en la depuración del gas, y que no parezca, por consiguiente, ser objeto de una patente de invención, no se puede decir que no sea susceptible de combinaciones y procedimientos nuevos, que puedan dar derecho á una patente.

Así, la sentencia que ha declarado válido un privilegio para la depuración del gas por medio del sulfato de cal, fundada en que los procedimientos son nuevos, no ha violado el artículo 30 de la ley de 5 de Julio de 1844, aunque haya reconocido que el sulfato de cal era vulgar, si aquella sentencia no ha hecho consistir la validez únicamente en el simple empleo de la sustancia, sino en la novedad de los procedimientos de que usa el patentado. Por consiguiente la Corte imperial ha tenido razón al anular el privilegio en cuanto al empleo del sulfato de cal, porque la sustancia se ha usado antes y en sostenerlo únicamente en cuanto á las nuevas combinaciones.—Tal sentencia encierra en sí los motivos á que debe apoyarse.

Se intentó recurso de nulidad contra una decision de la Corte imperial de Paris, pronunciada en este sentido y se declaró sin lugar en 15 de Abril de 1856.—(Gazette des Tribunaux.)

Parece que los tribunales en Francia se creen con derecho de anular las patentes dadas por el gobierno.

EL MARISCAL NEY.

1815.

POR MR. DUPIN.

(Finaliza.)

Todos estos hechos fueron después brillantemente confirmados, cuando en la sesión de la Cámara de Diputados, del 28 de Febrero de 1837, un incidente inesperado me llevó naturalmente á referirlos detalladamente á la asamblea Berryer, hijo, que era Diputado, asista á la sesión, y los periódicos han hecho público, que durante mi narracion, está excelente y noble amigo no cesó de dar las mas formales muestras de asentimiento á todas las circunstancias de mi relato.

Y cuando al concluir exclame: "Si por este medio (la apelacion á los iritados) hubiéramos podido salvar al Mariscal, yo bendeciría al cielo..." la asamblea entera aplaudió.

A pesar de todo y en tanto que duró la Restauracion, los diarios del partido ultra jamás hablaron del mariscal Ney, de su proceso y de su defensa, sino llenos de color. Berryer, padre, muerto ya, encontré en las opiniones legitimistas de su hijo una proteccion contra los exagerados de aquel partido. Pero su encargo no hizo sino avivarse mas contra mí, que he tenido la *herencia*, sobre todo cuando han visto que en mis escritos, en la tribuna, en donde quiero, en fin, no he dejado jamás de clamar contra lo ilegal de aquella sentencia y lo odioso de su ejecucion.

En efecto, siempre he conservado con amargura en el fondo de mi corazón, junto con el recuerdo de aquella iniqua condonacion á muerte, pronunciada en desprecio de los tratados, bajo la influencia del extranjero y sin li-

bertad en la defensa, la necesidad de mancellarla en todas ocasiones, y el deseo de obtener tarde ó temprano una brillante reparacion.

En 1818 publiqué una nueva edicion del opusculo sobre la "Libre defensa de los acusados:" hice grabar ese título como letra en un sello, y de él he hecho mi divisa en el ejercicio de mi profesion.

Habiendo insertado en el tomo 1.º de las "Cartas sobre la profesion del abogado" (1) la "Historia abreviada del Colegio de abogados" por Boucher d'Argis, puse en el capítulo 12, "De los abogados casuísticos" y bajo estas palabras: "los abogados tienen el derecho de hablar cubiertos," la siguiente nota para instruccion de los jóvenes abogados

"El decreto de 14 de Diciembre de 1810 trae sobre esto una disposicion expresa (Hablarán de pié y cubiertos, dice el artículo 35) A pesar de esto en la causa del mariscal Ney, defendida ante la Cámara de los Pares, el Sr. Canciller no permitió que los abogados se cubriesen, en lo que no tuvo razon, porque el cubierto, que los antiguos primeros presidentes dirigian á los abogados no queria decir, *poneros á vuestras anchas sino hablar libremente*. No hubiera sido pues faltar al respeto debido á los Pares el cubrirse delante de ellos, como se practicaba en otro tiempo ante el Parlamento, que era tambien Corte de Pares. (Véase en el particular un pasaje curioso de Omer Talon, apoyado con la autoridad de L'Hopital, en las "Maximas del derecho público frances" tomo 3.º pág 41). Esto fué lo que el Sr. Canciller Dambray no quiso comprender en el asunto Ney: él habia olvidado su Parlamento; y en suma, de qué hubiera servido en la causa de Ney decir: *Hablad libremente, cuando la defensa no fué ni libre ni entera*, y cuando se impidió que se adujese un argumento capital y decisivo como era el que resultaba de la capitulacion de Paris (Véase el voto de Mr. de Lanjuinais), y esto en virtud de un acuerdo prejudicial dado durante un receso de la audiencia, sin que el incidente hubiese sido defendido, y en el cual los votos fueran recogidos y no contados. Yo supe esto por Mr. d'Aligre, después de la muerte de Mr. Dambray) Agreguemos que posteriormente en el negocio llamado de la conspiracion de Agosto de 1821, la Corte de los Pares, convencida sin duda por nuestras quejas, permitió que los abogados hablaran cubiertos (2).

Inmediatamente después de la revolucion de Julio de 1830 fui nombrado miembro del Consejo de Ministros, y uno de mis primeros cuidados fué el de reclamar y obtener del Rei una pension vitalicia de 25 000 francos, para la Sra. mariscal de Ney, lo que ha hecho superflua toda otra asignacion subsiguiente.

El 12 de Noviembre de 1831 se dió cuenta á la Cámara de Diputados de una solicitud en que los habitantes de Mosele pedian: que los restos del mariscal Ney fueran trasportados al Panteon, y que se le erigiese un monumento á expensas del Estado. Al solo anuncio de esta peticion, dice "El Constitucional" del 13 (del cual tomo la relacion de esta sesión) se produjo en la asamblea un movimiento general de viva interes.

Después del informe de Mr. de Charentier y de los discursos pronunciados por el general Lamarque y el mariscal Clausel, subí yo á la tribuna.

(1) Publicadas bajo la Restauracion. Edicion de 1818, tomo 1.º pág. 87.

(2) En general debe decirse que en todas las causas que después de la del mariscal Ney, ha juzgado la Cámara de los Pares, y en razon misma de la dolorosa impresion que dejaron en los ánimos los incidentes y el desenlace de esta acusacion, ella se ha manifestado protectora de los derechos de los acusados, respectiva para con la defensa y moderada en la aplicacion de las penas. En especial desde 1830 hasta el día, los debates en los negocios que se han sometido á la Cámara de los Pares han sido dirigidos por el Canciller Pasquier, con una dignidad, una imparcialidad y un conocimiento parlamentario que le han valido merecidos elogios.

Podría transcribir aquí mi discurso íntegramente para enseñar á los hombres de partido que tanto hablaron contra las palabras que pronunció yo el 7 de Diciembre de 1853, al inaugurarse la estatua erigida al mariscal Ney, que en ámbas ocasiones, con veintidos años de intermedio, habló el mismo lenguaje y reprodujo *los mismos argumentos* que había hecho valer desde el origen de aquella deplorable sentencia. — Mas no quiero prolongar esta relación y me contentaré con remitir al lector á los documentos anexos.

La remisión al Consejo de Ministros fué acordada sin oposición.

Apénas había sido pronunciado este discurso se presentaron en mi casa los hijos del mariscal Ney, me dieron las gracias y me suplicaron en su nombre y en el de su madre que les redactase un *pedimento de revisión*.

Redacté ese pedimento que empieza por la misma frase con que di principio al pedimento de la Sra. mariscal de Bruné: "Pues que toda justicia emana del Rei, es al Rei á quien pedimos justicia." Este pedimento está fechado en 23 de Noviembre de 1831 y firmado por la Sra. mariscal de Ney, el duque Eldünger y los otros dos hijos del mariscal.

En apoyo de este pedimento redacté además dos memorias. El texto de estos tres documentos se encuentra en el apéndice del tomo 3.º de mis *Requisitorias*, de las págs. 367 á 380.

Añ al pedimento como sus desarrollos reposan en estos tres argumentos, señalados ya en el discurso del 12 de Noviembre.

1.º La presencia en París del extranjero, en nombre del cual se había hecho y seguido la acusación.

2.º La violación de los tratados (del 3 de Julio y del 20 de Noviembre)

3.º La falta de libertad en la defensa.

En el primer punto rebatía esta objeción que me había sido hecha: "Pero destruir esta obra de iniquidad y de reprobación, es *crusar al extranjero*." Y yo respondí, nobriabuel si, al extranjero, su presencia *marchaba* nuestro territorio. En su nombre *fué* que se hizo la acusación y que se requirió la condena, y fué bajo su influencia que la sentencia se dictó (3). Quien en holocausto una de nuestras glorias militares, y Ney *fué* sacrificado! La víctima estaba bien escogida, porque ni una sola de las potencias comprendidas en la alianza (4) podía dejar de reprocharle la derrota de sus tropas y el triunfo sobre sus generales. Sobre todos ellos Wellington, cuyo ejército *todo* había contenido Ney, en su retirada de Portugal, con solo cuatro regimientos Wellington muy léjos de imitar la magnanimidad de Gonzaga para con Lantrec, él, inglés, que en Francia mismo hubiera podido hacerse perdonar su victoria si se hubiera conducido como vencedor justo y generoso, y que en vez de cifrar su gloria en prologar una de sus rivales de armas, y en hacer respetar una capitulación á la cual debía su entrada en París... *preferió dejarla violar en cuanto á las personas, para reservarse en seguida el pretexto de violarla el mismo en cuanto á los monumentos* (5).

A este punto capital es que debe contraerse la *revisión*... es por ser la *causa nacional*, que se distingue esencialmente de todas las otras, y que importa no abandonarlas. No se trata hoy de entrar en controversias sobre el fondo de la cuestión, no de lanzarse en

(3) Berryer, padre, participaba de esta convicción. En sus *Memorias*, tomo I.º, pág. 381, entre las opiniones "de que todas las acciones de esta drama se venían obligadas, y que él no hacía responsable de ello sino al extranjero, que había querido manchar la gloria de nuestras armas.

(4) Es decir, aliadas entre sí, contra nosotros.

(5) Napoleón I en un tratado le otorga con orgullo la misma

una *déclara* de hechos y de *overingenios*, ni de *consultar* nuevamente el testimonio de Mr. de Bourmont!....
Hasta que se diga — Un convenio estipulado por cinco mil franceses, con las armas en la mano, y que no consintieron en envainar la espada sino á condición de que en su patria no habría ni reseciones sangrientas contra las personas, ni espoliación de las propiedades públicas y privadas, ese convenio ha sido indignamente violado! Impidieron que un secundo lo invocase, y tal sentencia no puede subsistir."

Con motivo de esta capitulación cuya violación formaba la segunda razón para la revisión, recordé una circunstancia que por su naturaleza debía, en mi concepto, influir poderosamente en la respuesta de los Ministros del Rei á nuestro pedimento. En efecto el duque de Orleans (después Luis Felipe) retenido en Inglaterra, por los reos de Luis XVIII, precisamente en la época en que se acunaba al mariscal Ney, había dirigido al príncipe regente una carta muy esforzada, en la que invocaba el *Convenio de Paris* en favor del Mariscal, y sostenía con tanta lógica como valor y sentimiento: que *no se podía acusar al Mariscal sin violar ignominiosamente esta capitulación*.

Y sin embargo yo veis las vacilaciones de los Ministros de ese mismo príncipe hecho Rei: la influencia, poderosa entonces, de un crecido número de antiguos Pares, que habían tomado parte en la sentencia la influencia, por cierto muy generosa de un joven Par, que se había opuesto noblemente á ella; pero cuya intervención era mas poderosa cuando defendía con esfuerzo á sus antiguos colegas en una palabra, *cas cortejo* de consideraciones que viene siempre á asediar los espíritus en las cuestiones que tienen su lado político, todo hacia presentir una solución desfavorable, y yo decía en conclusión (pág. 380):

"Los gobiernos se ahogan á veces en pocas gotas de agua! Es de admirar como de una cuestión fácil en su origen hacen con el tiempo un negocio complicado! El Niégan, dudan, disieren, hasta que ya obligados, ceden, perdiendo entonces todo mérito. ¡Cuántas veces se ve á los Ministros hacer como esos enormes pájaros, que cuando han logrado ocultar la cabeza creen haber sustruido su cuerpo entero á la vista del auditor. La cuestión de la causa del mariscal Ney ¿es acaso de aquellas que pueden ahogarse? No, no ella existe, y manester es que sea resuelta de un modo á deso: ELLA RENACERÁ HASTA OBTENER LA SATISFACCION DESIDA."

A pesar de todas estas razones, y aunque vivamente apoyado por el joven duque de Orleans, la revisión no fué ordenada.

El Gobierno decía que la anulación material de la sentencia era superflua; que este modo de proceder no era usado en nuestra legislación: que había mas inconvenientes en crear en el caso, un precedente incómodo, que utilidad en atacar una sentencia de largo tiempo *anulada por la opinión*! ¡Cuántos juicios inicuos no existen en el pasado, y que sería tambien necesario revisar y anular!

Empero al mismo pesar acogida á los principios en que se fundaba el pedimento de revisión, el Ministerio declaraba altamente, por órgano del Guardasellos: "que el convenio de Paris protegía al mariscal Ney;.... que la Restauración ligada por un tratado, había violado el *scripto debido á la fe jurada*.... El Mariscal no podía ni aun ser perseguido!"—Estos son los propios términos de Mr. Barthe, guarda-sellos, en respuesta al pedimento de la familia.

El Gobierno buscaba paliativos, equivalentes—El 19 de Noviembre de 1831, seis días después de mi discurso del 12, y de la remisión á los ministros de la patri-

ción de los habitantes de Moselle, una real orden nombró *Par de Francia* al príncipe de la Moskowa, hijo mayor del Mariscal.

Mas el príncipe de la Moskowa al mismo tiempo que un vasallo aceptaba el servicio militar, creyó deber diferir su entrada en Luxemburgo.

Diez años habían transcurrido cuando en Febrero de 1841 quiso él oír mi opinión y la de los Sros. Exelmans y Odilon Barrot, antes de aceptar definitivamente la dignidad de par. La carta que nos escribó, así como nuestras contestaciones fueron publicadas en "El Monitor," y el príncipe se decidió á tomar su asiento entre los Pares (6).

Este suceso reanimó la cólera de los partidos. Un diario de Limoges titulado "El Orden" aprovechó la ocasión para volver á hablar del proceso; acometió la empresa de disculpar á los Pares reproduciendo las alegaciones de los diarios exajerados de 1815. Segun él no podía alegarse influencia extranjera. Reprochaba á los defensores del Mariscal el haber tenido por motivos *inscrutables*, (dice él), *el funesto pensamiento de declinar la jurisdicción militar*; repróchales en fin, el haber invocado ya tarde la capitulación de Paris, de manera que la Cámara de los Pares nada tenía de que acusarse, de todo tenían la culpa los defensores!

La respuesta no se hizo esperar, y salió inserta en *El Constitucional* de 1.º de Mayo de 1841: pareció tan perentorio al agresor, que al reproducirla en su diario, dió una satisfacción declarando que: "el artículo que habia suscitado esta respuesta no tendia en manera alguna á acusar de deslealtad ó impericia á los generosos defensores de una gran víctima:—agregando que: "nadie hacia mas justicia que el autor del artículo tan lonto y subesio que ellos desplegaron en esta funesta causa."

Largos años habían aun de transcurrir ántes que la familia y los amigos del mariscal Ney, la Francia debiesen decir, obtuviesen satisfacción.

Diversas veces, en ese intervalo, dejáronse oír generosas protestas, que resonaron en el recinto mismo de la Cámara de los Pares: recuérdese la terrible exclamación del valiente Exelmans, y el descontento tan vivamente manifestado por el duque de Orleans, príncipe real, en una circunstancia en que se trató imprudentemente de hacer *solidaria* á la Cámara de los Pares de 1830 con la de 1815!...

Pero en fin el 7 de Diciembre de 1853, aniversario del día en que fué ejecutada la sentencia del 6 de Diciembre de 1815, después de treinta y ocho años y de incesantes reclamaciones, la estatua del mariscal Ney, decretada el 16 de Marzo de 1848 por el Gobierno provisorio, y ejecutada con los fondos asignados bajo mi presidencia por la Asamblea legislativa, fué solemnemente inaugurada en el reinado de Napoleón III.

Todas las grandes corporaciones del Estado, las autoridades, los mariscales de Francia, un numeroso estado mayor, destacamentos de las diferentes armas, concurrieron á esta imponente solemnidad.

Los hijos del Mariscal en nombre de ellos y en el de su madre, fueron á suplicarme que *asistiese con ellos* y que fuese aun en esta circunstancia *su órgano y el defensor de la memoria de su padre*, como lo había sido de su persona: de sostener en presencia y nombre de ellos la protesta del Mariscal, y de steacer una vez mas aquella sentencia, cuya reparacion debia ser el monumento alzado en honor de su padre.

Accedí á sus deseos, y como "habia tenido mi parte en la pena era justo que la tuviese en el honor."

El 7 de Diciembre á la una del dia, me trasladé con ellos á la explanada del Luxemburgo y con ellos tomé asiento en el sitio de honor. Después de la bendición dada por el Arzobispo de Paris y del discurso que pronunció el Ministro de la Guerra, fui invitado á tomar la palabra.

Reprodujo entonces las tres razones que habia alegado siempre contra la sentencia, reiteré la protesta del Mariscal, y el inmenso auditorio que se apiñaba y nos envolvia por todas partes, al oger mis palabras con las mas vivas aclamaciones dió plena satisfacción á los rones de la ilustre víctima y á sus nobles hijos.—Ho aquí mi discurso:

"Señores:

"En 1815 cuando Paris estaba ocupado por los ejércitos extranjeros, cuando sus bisaguas, humillantes aun, mezclaban las Tullerías y el Luxemburgo, Mr. Berryer, padre, y yo fuimos encargados de la defensa del mariscal Ney. Cumplimos entonces con un gran deber, el deber mas sagrado de la profesion del abogado. Nuestros esfuerzos fueron infructuosos: el ilustre acusado sucumbió...

"Hoy, después de largo intervalo marcado por muchas revoluciones, vengo con los hijos del Mariscal á asistir al grande acto de reparacion acordado á la memoria de su padre; y yo les doi gracias por haberme asociado á este honor.

"Treinta y ocho años han transcurrido desde aquel dia nefasto, de que hoy es el aniversario; y yo me juzgo feliz al encontrarme en este momento sin mas título que el que entonces tenía para poder decir con la libertad, el corazon y el acento del abogado:—No, esa condenacion no fue justa, porque fué dictada en presencia y bajo la presión del extranjero: "Es en nombre de la Europa," dijo á la Cámara de los Pares el primer Ministro de la Restauracion, al cometerle la acusacion del Mariscal, es en nombre de la Europa, que vengo á conjuraros y á requeriros á la vez, que juzguéis al Mariscal Ney."

"No, esa sentencia no fué legal porque fué pronunciada en desprecio y manifiesta violacion de un artículo espreso del convenio militar firmado con las armas en la mano bajo los muros de Paris. Uno de los plenipotenciarios de ese convenio, el general Guilleminot, oido como testigo ante la Cámara de los Pares, é interrogado por el Counciller sobre la parte que él habia tomado en esta negociacion, respondió en estos terminos: "Yo estaba encargado, como Jefe de Estado mayor del ejército, para estipular la amnistia en favor de las personas, cualesquiera que hubiesen sido sus opiniones, sus funciones y su conducta. Este punto fué acordado sin contestacion alguna. Yo tenia orden de romper toda conferencia en caso de una negativa: el ejército estaba pronto al ataque. Fue este artículo el que le hizo deponer las armas."

"En fin, esta condenacion no ha sido regular, porque la defensa, sin lo cual no hai lealtad en el juicio, la defensa del acusado no fué libre.

"Así, en el momento en que los defensores fueron interrumpidos, después de una resolucion premeditada en la Cámara del Consejo, y en la cual los votos fueron recogidos *pero no contados*, el mariscal preparado para esta interrupcion protestó énergicamente contra la iniquidad de semejante proceder. "Hoy aquí,—dijo,—mi defensa ha parecido libre, pero me apercibo de que se la coarta en este instante. Yo doi las gracias á mis defensores, por lo que han hecho y por lo que están dispuestos á hacer aún, pero prefiero no ser defendido, á no tener sino un simulacro de defensa. ¡Y qué! es así

(6) Estos hechos y estas cartas fueron tambien recordados para constatar á Mr. Victor Hugo en la sesion de la Asamblea legislativa, el 19 de Julio de 1851. Véase "El Monitor" del 12, y el volumen de "La Presidencia," pág. 306.

«nunca contra la fe de los tratados y no se quiere que yo
«los merezca! Yo apelo á la Europa y á la posteridad.»

Esta protesta que el Mariscal me entregó al instante
fue vivamente acogida por la opinion pública: ha sido
repetida por su familia en un pensamiento solemne, lo fue
por mí en la tribuna nacional cuando se dio cuenta á la
Cámara de Diputados de una solicitud en que los habitan-
tes de Metz le pidián que se erigiese un monumento
público al mariscal Ney, a expensas del Estado; y esta
petición fué reventada a la luz del cielo los dias del ma-
rital, y se ponen al pie de sus estatuas.

Habian sido Sres. el jefe del Ejército, el ministro de la
guerra, habian en el nombre del gobierno y a presencia
de sus Representantes de todo el granito militar de Francia,
buscando en términos elevados los años hechos de
armas, los grandes años de guerra de aquel a quien Na-
poleon (su tío) se había apellidado el gran jefe de los tra-
tos! Y cada uno de nosotros ha dicho entre sí al oírlo,
y entre en su embargo en guiso de sacrificio por la re-
rección! Ese el brazo poderoso de que ella pasó á la
Francia! Ah! qué no ha rechazado esas bellas pa-
labras de Barrot, en favor de Comte, y que yo agrego
á las que acaba de leer el Sr. Ministro de la guerra.
Todo está excusado por la gloria de su gran nombre y
de sus acciones memorables!

Dueño de la Patria, lágrimas de la patria, dolor por
tan largo tiempo impotente, vácense esperanzas una sa-
tisfaccion! Ya en embargo desde 1830 la gran figura
del mariscal habia tomado puesto en el museo de Ver-
nales, entre los representantes de todas nuestras glorias
nacionales. Pero imolacion tan grande exigió una tan
brillante y completa reparación. Oramos, Sres. las per-
sonas, para no ver nunca los hechos: no se trata ya de esas
reminiscencias individuales frecuentemente vagas y
casi siempre inútiles: tratase de la verdad de los cosas,
y esta verdad precisa en decirse para restituir á los con-
templaciones históricas su carácter inmutable, y aunque
no fuese mas que para honrar á nuestros contemporá-
neos ligeros y otros para á detestar los funestos resulta-
dos de las discordias civiles en todas las épocas, y bajo
todas las formas de gobierno.

El Mariscal cayó víctima de una rección política,
víctima del odio implacable que una faccion antisocia-
lismo profetaba á los ilustres jefes de ese grande ejército,
cuyos gloriosos restos trahian de ser honrados en pre-
sencia del enemigo á orillas del Loire. El mariscal Ney,
duque de Elchingen, príncipe de la Moskowa, tantas
veces victorioso sobre todos nuestros campos de batalla,
fué el holocausto ofrecido en expiacion de las glorias mi-
litares del Imperio: fué la bandera tricolor inmolada á
la bandera blanca! Reservado estaba al séquito del
Emperador separar este último, poner un monumento
de honor en lugar de un monumento fúnebre, y erigir la
estatua del héroe en el sitio mismo que fué caer á la
víctima! Leer Sres. leer á los hombres amos de la
tumba, y que se levantan ante la posteridad, en medio
de las consolantes ceremonias de la religión, de las sala-
maciones de sus conatos lazos, y como el mariscal Ney
en actitud de mando! (7)

Inmediatamente despues de ese discurso se oyó con
vivos aplausos y frecuentemente interrumpido por edos.
los hijos del Mariscal me rodearon y me apretaron cir-
dialmente la mano dándome las gracias y bendiciéndome.
Una hora despues estaban todos tres en mi casa á don-
de fuéron á abrazarme y darme gracias de nuevo (8)

(7) Un poeta ha tratado de pintar esta escena en un verso li-
rico.

Serges et soldats de, adieu! adieu!

(8) Inmediatamente despues de esta satisfaccion acordada á los
suos de un ilustre padre, el duque de Elchingen pidió ser visto y
su nombre en el sistema conmemorativo de Orleans. Habia des-
-

Yo debia disponerme a ver la cólera reavivida de 1815
Estalló en efecto tan exalta como el primer dia, en los
periodos de ese viejo partido (9). Ellos no comprendian
qué yo hablaba en 1833 el mismo lenguaje que en 1815
y en 1831 que era todavia, que era siempre la defensa
de su causa, y que ellos habrían de ser respetada.
He aquí la justísima reflexion de la *Gaceta de los traba-
sados* (10).

«Acábase,—dice este diario,—de reimprimir el discurso
pronunciado, en la inauguracion de la estatua del ma-
rital Ney, por Mr. Dupin, con la tan conocida divisa
del célebre abogado: *Libre Francia de los tiranos*. En
este Mr. Dupin, fue á la reverencia con los hijos del
Mariscal, que son siempre sus oñidas. A primera
de ellas tomó la palabra para renovar en nombre de ellos la
petición del padre, y Mr. Dupin declaró que se estimaba
mucho en ser su oñido y en poder defender la memoria
del Mariscal con la libertad, el acierto, y la accion del
abogado. Era pues siempre la *defensa del acusado*: pero
era vez *defensa libre, defensa de interrupción*: á ser
por los apaches del gobierno.

BIBLIOGRAFIA.

TEATRO DE LEGISLACION COLONIAL Y VENEZOLANA
VIGENTE.

Está ya terminada la impresion de esta importante
obra. Por su importancia merece ocupar un lu-
gar en la biblioteca de todo abogado, de todo hombre de
letras, de todo hombre de negocios. En ella se encon-
tran recopilados en orden alfabético los reglamentos y
resoluciones del Poder Ejecutivo, y las sentencias de la
Corte Suprema, que se hallaban dispersados en las Ga-
cetas y en las Memorias de los Secretarios de Estado. In-
dumentes que pocos poseen. Con una exactitud y
constancia dignas de los mayores elogios ha perseverado
el Sr. Dr. Castillo en un trabajo ingrato, y al fin ha
logrado darnos una obra de la mayor utilidad y de una
ejecucion difícil por demás. En ella encontrara el juris-
ta estas resoluciones hayan dictado el Supremo tri-
bunal y el Poder Ejecutivo sobre la materia que le ocupa
el hombre de letras multitud de documentos de alta im-
portancia para la historia del país, el hombre de nego-
cios todo lo que pueda interesarle en la legislación y en
las disposiciones administrativas y judiciales de la Re-
pública.

Sobre lo completo de la obra solo podemos decir que
siempre que algun negocio nos ha llevado á consultarla,
hemos quedado satisfechos. No podemos asegurar que
no le falte nada; pero si detramos con plena confianza
que es una obra rica de preciosos documentos, y que
año andando será una compilacion mas solicitada por
juristas y eruditos. No dudamos, por tanto, recomen-
darla á nuestros lectores una obra que podemos lla-
mar interesante.

REMITIVOS.

Sr. Redactor de "El Foro".

Para que pueda U. acceder a la carta de Trinidad
Arizala, inserta en el número anterior de su periódico.

recuerdo en Guipúzcoa guerra de sus oficiales y de sus unidades,
todas ofrecidas en el grande ejercicio cuando fui irredimido de la
esclavitud que le quise la vida. Fue un duelo que tuvo el glorioso
Sr. Cavalier Finlay, conde de Elchingen, con el Sr. de Aguirre, un bello
coronel condecorado en el Duero y con el Sr. de Aguirre de 1815.

(9) Véase la *Gaceta de Prussia* del 9 de Diciembre de este
año de Mr. Klenow en la "Prensa" número del mismo dia, y las opor-
tunas de Mr. de Wessel en el *Diario El siglo* en Marsa de 1833.

(10) En su número del dia 10 de Diciembre.

le envío los adjuntos documentos que espero tendrá U. la bondad de publicar en el próximo número del mismo *Foro*.—Caracas Diciembre 22 de 1856.—Un suscriptor.

En nombre de la República.—Caracas Noviembre veinte de 1856; 27 y 46.

La Corte Suprema de justicia.—Ha visto nuevamente con la representado por el Ministerio fiscal, estos autos seguidos de oficio contra Toribio Castillo y Trinidad Arellano por hurto grave, fuerza, violación, conatos de homicidio y otros delitos y remitidos á este Supremo Tribunal por la Corte superior del sexto distrito, en consulta de la sentencia que pronunció en diez y seis de Agosto último, por la que reformando la librada por el Tribunal de primera instancia de la provincia de Mérida en veintinueve de Mayo del año próximo pasado, condena á los procesados á sufrir la pena de diez años de presidio en el cerrado de Maricao, á pagar las costas procesales é indemnizar á Juan José Colmenares y á Natividad Clavijo los efectos robados á justa regulación de expertos.

Ministran las precedentes actas el convencimiento de que á las siete de la noche del diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres llegaron armados á la casa de Juan José Colmenares, situada en jurisdicción de la parroquia de Táriba, Trinidad Arellano y Toribio Castillo en union de otros que aun no han podido ser aprehendidos y fracturaron á hachazos una de las puertas: que abierta entoces la principal por los dueños á consecuencia del terror que se les inspiró, al salir por ella el joven Gil Colmenares, le descargó Arellano el arma de fuego que llevaba consigo: que en seguidas se introdujeron en la misma casa y estrajeron de cinco baules de que se apoderaron, diez y seis pesos cinco y medio reales en efectivo, cuatro cobijas, varias piezas de ropa y otras efectos, y que despues de haber perpetrado el hurto amenazando de muerte á las tres hijas del precitado Colmenares nombradas Marta Fructuosa, Justa y Merced, las condujeron los enuciados Arellano, Castillo y Ramon Carrera por la fuerza á una loma inmediata, donde las violaron, dando por resultado el reconocimiento que se practicó comprobado el estupro de esta última. Las propias actas demuestran tambien que Castillo, Arellano y los demas prófugos llegaron á las diez de la misma noche á la casa de Gregorio Chacon; que intimidado este, huyó con su familia y lograron aquellos extraer de un baúl, que á su ida dejaron en el patio, diez pesos en plata, llevándose ademas un garrafon, una botella de aguardiente y un poco de tabaco de rollo. Consta así mismo que siendo Arellano mayoral de la hacienda denominada Varebare, de la propiedad de Natividad Clavijo, con abuso de la confianza de su destino cometió el hurto de doce cargas de café en parapapa, que en la noche del veinte de Enero del citado año de cincuenta y tres tomó de una traja en donde estaba depositado esto fruta, y las vendió á José María Chávez á quien las remitió con los arrieros Saturnino Perma y Pio Molina. Si bien es cierto que los procesados han insistido constantemente en su negativa sobre los delitos que se les imputan y vienen mencionados aseverando ser falsos semejantes cargos con escepcion del de la fuga de la cárcel pública de Mérida, que confiesa Arellano haber efectuado con otros el catorce de Agosto de cincuenta y cuatro por la noche, no es ménos cierta que la prueba que han promovido sus respectivas defensoras para acreditar que Arellano no salió de su habitacion y que Castillo pernoctó en la de Domingo Labrador, cuando se ejecutaron aquellos hechos, no ha correspondido en su resultado al fin propuesto, por las razones que se han aducido en la sentencia de la Corte superior que se ha tenido á la vista, apareciendo ademas justificado hasta la evidencia el hurto que per-

petró Arellano del café perteneciente á Clavijo, no obstante haber negado siempre conocer á este y haber sido su mayordomo. Por tanto, administrando justicia por autoridad de la loi, se confirma en todas sus partes la sentencia consultada, y devuélvase el expediente en la forma acostumbrada.—Pedro Núñez de Cáceres.—Miguel A. González.—Luis Blanco.—F. M. Alfonso.—Pedro P. del Castillo, Secretario Relator.

NOTA: que en el cuaderno de correspondencia que se lleva en este Tribunal con las Cortes superiores se halla una comunicacion cuyo tenor es como sigue — "Caracas, Noviembre veinticuatro de 1856 —Número 217.—Señor Presidente de la Corte superior del 6.º distrito.—Devuelvo á U.S. despachada por este Supremo Tribunal la causa seguida contra Toribio Castillo, Trinidad Arellano y otros por varios delitos, constante de cuatro piezas, la 1.ª con 79 folios, la 2.ª con 38, la 3.ª con 49 y la 4.ª con 82.—Soi de U.S. muy atento servidor.—"

NOTA: tambien se halla en este Tribunal un recibo del Sr. Administrador general de correos, cuyo tenor es el siguiente:—"S. E. la Corte Suprema de justicia remito á la superior del 6.º distrito, la causa seguida contra Toribio Castillo, Trinidad Arellano y otros, por varios delitos, constante de cuatro piezas: la 1.ª con 79 folios, la 2.ª con 138, la 3.ª con 49 y la 4.ª con 82 folios.—Caracas, Noviembre 28 de 1856.—El Administrador general, R. Coll.—Es copia exacta de sus originales.—Caracas, Diciembre 15 de 1856.—El oficial Mayor, Narciso Garmenia.

NOTA: esta causa habia sido repuesta en Mayo ocho del corriente año por falta en el procediminto.

AVISOS.

"EL FORO."

La favorable acogida que ha encontrado este periódico ha movido á su redactor á darle una nueva forma y mayor ensanche. A este fin se ha unido con el Sr. Rafael Agostini. Desde el 3 do Enero aparecerá en un pliego entero á cuatro columnas, y continuará saliendo con la exactitud que hasta hoy, todos los sábados. Los lectores hallarán en él, á mas de los artículos sobre jurisprudencia, como hasta aquí, otros importantes sobre ciencias, artes, comercio, literatura, noticias sobre la política estranjera y cuanto pueda interesar á los lectores. Cuando la salida del número coincida con la salida del paquete, aquel traerá una resúma de los sucesos de la quincena y del estado del país, escritas unas veces en frances y otras en ingles.

Aunque se le va á dar mas variedad el papel, no se ha creído conveniente variar el título, porque siempre su fondo será de jurisprudencia.

En el próximo número publicaremos las condiciones de la suscripcion y la tarifa de los precios de avisos y remitidos.

ALMANAQUE PARA 1857.

ARREGLADO AL MERIDIANO DE CARACAS

POR ASTRÓNOMOS QUE SON ASTRÓNOMOS.

Está en circulación el muy conocido que se publica anualmente en esta imprenta. La exactitud de sus anuncios astronómicos y la escrupulosa corrección empleada en su parte religiosa, juicio del año, &c. &c. apreciados dentro y fuera de la República hace ya muchos años, relevan á sus Editores de toda nueva recomendación. Todos los pedidos, en cualquier extension, serán prontamente satisfechos.—Caracas, Noviembre 15 de 1856. Los Enteros.

ALMANAQUE MASÓNICO: está impreso el que corresponde á 1857, y se halla de venta en esta imprenta.

Imprenta de G. Gomez.